



MUY IUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)
DIRECCION FINANCIERA

Señor
CEVALLOS CARDENAS., REINALDO EFRAIN
SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .

Guayaquil,

26 de enero de 2017

NOTIFICACIÓN

De acuerdo a la Resolución No.41/14 del 30 de Abril del 2014, del Directorio del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, aprobó el Pliego Tarifario 2014, que será aplicado por las empresas distribuidoras de consumo de energía eléctrica, a partir de la facturación del 1 de junio del 2014 y dispuso que el pliego aprobado no incida en incremento alguno a los valores facturados por concepto de tasas y/o contribuciones de terceros que constan en la planilla y que son ajenos a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

El Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil publicó en la Gaceta Oficial No. 17 del 30 de Diciembre del 2014 la "Segunda Reforma a la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la Fiscalización del servicio", la cual en su art. 3 contiene la sustitución del art. 7 que en la parte pertinente manifiesta:

"Los usuarios que consuman más de 300 kilovatios hora por mes, de energía eléctrica, seguirán pagando la tarifa (parcial) del doce y medio por ciento (12.5%) de su importe en su planilla de energía eléctrica, hasta el monto resuelto en la ya citada Resolución No. 041/14 del 30 de abril de 2014 del CONELEC, y la diferencia (para completar el doce y medio por ciento 12.5% fijado en la vigente y respectiva Ordenanza municipal ya citada) la cancelarán directamente a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, mediante planillas que serán cobradas por la Corporación Municipal...".

La M. I. Municipalidad de Guayaquil no puede legalmente dejar de cobrar esa diferencia, como tampoco es el deseo aumentar los valores de dicha tasa.

Por lo antes expuesto, esta Corporación Municipal notifica a usted con la emisión de la planilla para el cobro de las diferencias que no lo cobraron las empresas eléctricas que generan ese servicio en el Cantón. Dichos valores constan en el anexo que se adjunta por concepto de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio.

De requerir alguna aclaración al contenido de esta notificación, puede acercarse a esta Dirección Financiera, a través del Departamento de Control Financiero.

Por lo que se solicita concurrir a la Dirección Financiera de esta Municipalidad, a cancelar en el término de 8 días el valor antes mencionado, o en su defecto, los usuarios podrán acogerse a la suscripción de un convenio de pago, de conformidad a lo estipulado en el Art. 152 y 153 del Código Tributario, para lo cual, deberá acudir al departamento de Rentas.

Atentamente,

EC. OMAR GLENN STRACUZZI ORDONEZ
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

R.U.C. 096000220001

DIRECCION: PICHINCHA 605 Y 10 DE AGOSTO C.BALLEN

Aviso de Cobro N.: MG006108

Fecha de Emisión: 26/01/2017

**COBRO DEL CNEL DE LA DIFERENCIA DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA
M.I.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Nombre: CEVALLOS CARDENAS., REINALDO EFRAIN **Ced/Ruc:** 0918531732

Dirección de entrega: SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .

Periodo: Desde: 2014-06 Hasta: 2016-02

CONCEPTOS	VALOR USD
Base Imponible :	\$ 3,856.62
A.- Valor Real :	\$ 482.12
B.- Valor Cobrado por CNEL EP	\$ 393.40
Diferencia a Pagar	\$ 88.72

Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y Fiscalización del Servicio", la cual en su art. 3 que contiene la sustitución del art. 7 que en la parte pertinente manifiesta:

"Los usuarios que consuman más de 300 kilovatios hora, por mes de energía eléctrica, seguirán pagando la tarifa (parcial) del doce y medio por ciento (12.5%) de su importe en su planilla de energía eléctrica, hasta el monto resuelto en la ya citada Resolución No. 041/14 del 30 de Abril del 2014 del CONELEC, y la diferencia (para completar el doce y medio por ciento 12.5% fijado en la vigente y respectiva Ordenanza municipal ya citada) la cancelarán directamente a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, mediante planillas que serán cobradas por la Corporación Municipal".

Por lo que se solicita concurrir a la Dirección Financiera de esta Municipalidad, a cancelar en el término de 8 días el valor antes mencionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Aviso de Cobro N.: MG006108 Periodo Desde: 2014-06 Periodo Hasta: 2016-02

Nombre: CEVALLOS CARDENAS., REINALDO EFRAIN

Dirección de entrega: SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .

Ced/Ruc: 0918531732

Diferencia a Pagar 88,72

f) _____

Fecha: ___/___/___ Hora: ___:___

Observación : _____

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)****R.U.C. 096000220001****DIRECCION: PICHINCHA 605 Y 10 DE AGOSTO C.BALLEN**

Cédula/Ruc: 0918531732

Nombre : CEVALLOS CARDENAS., REINALDO EFRAIN

Suministro	Dirección	Periodo	Imponible	Valor Real	Valor Cobrado	Diferencia a Pagar
1074446	CLEMENTE BALLEN 0901 TM# 5-B LOC# 66-72 1	2014-12	30,51	3,81	2,99	0,82
1074446	CLEMENTE BALLEN 0901 TM# 5-B LOC# 66-72 1	2015-01	28,64	3,58	2,80	0,78
1074446	CLEMENTE BALLEN 0901 TM# 5-B LOC# 66-72 1	2015-02	29,41	3,68	2,88	0,80
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-06	157,84	19,73	16,11	3,62
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-07	168,84	21,11	17,24	3,87
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-08	155,09	19,39	15,83	3,56
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-09	143,32	17,92	14,63	3,29
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-10	141,89	17,74	14,48	3,26
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-11	134,30	16,79	13,71	3,08
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2014-12	134,96	16,87	13,77	3,10
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-01	147,17	18,40	15,02	3,38
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-02	112,41	14,05	11,47	2,58
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-03	132,76	16,60	13,55	3,05
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-04	184,24	23,03	18,81	4,22
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-05	260,14	32,52	26,57	5,95
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-06	204,48	25,56	20,88	4,68
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-07	206,79	25,85	21,12	4,73
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-08	240,89	30,11	24,61	5,50
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-09	224,06	28,01	22,88	5,13
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-10	236,38	29,55	24,14	5,41
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-11	202,28	25,29	20,66	4,63
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2015-12	119,01	14,88	12,14	2,74
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2016-01	305,68	38,21	31,23	6,98
1087650	SUCRE 1045 J.PIO M.-6 DE MARZO 1 .	2016-02	155,53	19,44	15,88	3,56
TOTALES :			3.856,62	482,12	393,40	88,72